

22508 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Molinaseca (León), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Molinaseca (León), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Molinaseca que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

MINISTERIO DE TRABAJO

22509 *ORDEN de 23 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Empresas «Ap Ibérica, S. A.», y otras.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Empresas «Ap Ibérica, S. A.» y otras, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo en cuanto se refiere a las Compañías recurrentes "Fomento Agrícola Cortés, Sociedad Anónima", "Industrias Esteban, S. L.", y "Chalmeta, Sociedad Anónima", se desestima el mismo con respecto a las demás Entidades que recurren "Ap Ibérica, S. A.", "Mecanizados Industria Auxiliar, S. A.", "Industria Navarra del Aluminio, S. A.", "Material Auxiliar de Petróleos, S. A.", "Industrias Metálicas Prodex, S. A.", "Casa Sacena-Orbaiceta, S. A.", "Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, S. A.", "Cerrajerías S. Antonio, S. A.", "Astibia Irure, S. R. C.", "Industrias Zaldi, S. A.", "Automóviles de Turismo Hispano Ingleses, Sociedad Anónima", "Ibérica del Frío, S. A.", "S. A. Fabricación de Accesorios de Rodamientos", "Industrias Mecánicas Auxiliares, S. A.", "Industrias Carrocerías, S. A.", y "Eaton Ibérica, S. A.", e interpuesto contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra inserto en el "Boletín Oficial" de dicha provincia, de siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y la resolución desestimatoria de la alzada de la Dirección General de Trabajo de veinte de noviembre siguiente, por las que se revisan las retribuciones o salarios del Convenio Colectivo Sindical para la Industria Siderometalúrgica de Navarra de catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como ajustadas a derecho las resoluciones administrativas contra las que se recurre, las que por tanto se mantiene en toda su integridad, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Beceril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22510 *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas del Narcea, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas del Narcea, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Minas del Narcea, S. A." contra resolución del Ministerio de Trabajo en su Dirección General de Previsión, fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y ocho, recaída en expediente número quinientos veintisiete de dicho año y que no dió lugar a la alzada promovida contra otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de veintiséis de febrero anterior, desestimatoria a su vez de la impugnación formulada contra acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social número dos mil cuatrocientos setenta y cinco de la Inspección de Trabajo de la referida provincia, por un total de quinientas cuarenta y nueve mil trescientas dieciocho pesetas, debemos anular y anulamos, dejándolas sin valor ni efecto alguno las expresadas resoluciones administrativas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, así como también la liquidación de cuotas practicada en el acta de anterior referencia, declarando, como declaramos, que no estaba sometida la entidad actora, en el período comprendido en aquella acta, a régimen especial de cotización, ni se hallaba obligada a cotizar sobre las diferencias correspondientes a bases superiores a las del Régimen especial expresado, y asimismo acordamos la devolución a la Sociedad demandante del importe de la liquidación anulada que depositó para recurrir en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Oviedo, con cuyos pronunciamientos estimamos las pretensiones de la demanda con imposibilidad de resolver sobre las formuladas en términos subsidiarios y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Beceril.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22511 *ORDEN de 10 de septiembre de 1975 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 26 de abril de 1974 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zonas de preferente localización industrial en las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de mayo) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo (modificado parcialmente por el Decreto 1580/1972, de 8 de junio), declarando zonas geográficas de preferente localización industrial en las islas Canarias.

La base séptima de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria de 26 de abril de 1974.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de

marzo (modificado parcialmente por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio), sobre declaración de zonas de preferente localización industrial en las islas Canarias.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que haya lugar quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el presupuesto de gastos del Ministerio de Planificación del Desarrollo y se contabilizará con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará conforme a lo previsto en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial del Ministerio que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

A N E X O

Calificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 26 de abril de 1974 en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número expediente	Empresa	Grupo de beneficios
IC-69	PALMAFRIO (Frigoríficos de la Palma, S. A.)	A
IC-70	Metalinas, S. A.	A (sin subvención)

22512 *ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se declara zona de reserva a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Zona 31-Ortigosa», de la provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 21 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1969) se suspendía el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en el área, cuyos límites se fijaban por la misma, comprendida en la provincia de Badajoz.

Para realizar la investigación detallada de la superficie afectada por la suspensión existente, es preciso declarar zona de reserva provisional a favor del Estado el área, cuya denominación y delimitación se especifica oportunamente.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto, modificado por Decreto 1509/1968, de 2 de mayo—, se hace aconsejable dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad, y, asimismo, en los que queden libres mientras subsistan la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Zona 31-Ortigosa», en los parajes «Cañada Gil», «Los Llanos», «Hoya del Lobo», «Merás de Poyato», «Las Cucharas» y «Los Campillos», de los términos municipales de La Haba, Campana-

rio, Magacela, Quintana, Castuera y Don Benito, de la provincia de Badajoz.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 58' 00" Oeste	38º 49' 20" Norte
Vértice 2	1º 56' 00" Oeste	38º 46' 20" Norte
Vértice 3	2º 00' 40" Oeste	38º 46' 20" Norte
Vértice 4	2º 00' 40" Oeste	38º 47' 00" Norte
Vértice 5	2º 03' 00" Oeste	38º 47' 00" Norte
Vértice 6	2º 03' 00" Oeste	38º 47' 40" Norte
Vértice 7	2º 06' 00" Oeste	38º 47' 40" Norte
Vértice 8	2º 06' 00" Oeste	38º 48' 40" Norte
Vértice 9	2º 11' 00" Oeste	38º 48' 40" Norte
Vértice 10	2º 11' 00" Oeste	38º 52' 40" Norte
Vértice 11	2º 08' 40" Oeste	38º 52' 40" Norte
Vértice 12	2º 08' 40" Oeste	38º 51' 20" Norte
Vértice 13	2º 08' 40" Oeste	38º 51' 20" Norte
Vértice 14	2º 08' 40" Oeste	38º 50' 40" Norte
Vértice 15	1º 59' 00" Oeste	38º 50' 40" Norte
Vértice 16	1º 59' 00" Oeste	38º 49' 20" Norte

Esta superficie comprende parte de las hojas 778-779, 804 y 805 del Mapa Topográfico Nacional a Escala 1:50.000.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 21 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

22513 *ORDEN de 25 de septiembre de 1975 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector X-área 1 (Sn-W/IV-1)», comprendida en las provincias de Cáceres y Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector X-área 1 (Sn-W/IV-1)», comprendida en las provincias de Cáceres y Salamanca, según el perímetro definido en la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y teniendo en cuenta al respecto la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector X-área 1 (Sn-W/IV-1)», comprendida en las provincias de Cáceres y Salamanca, establecida por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva acordada por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado»